VC- SIES-ISTT-0011-2026 **EP-CONST-2026-10**

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD ENTRE INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TSA'CHILA Y EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TSA'CHILA, debidamente representado por el Lic. Gabriel Estuardo Cevallos Uve, PhD, en su calidad de Rector, de conformidad con lo establecido en el Contrato Nro. 373-DZTH-CZ4-MINEDEC-2026; delegado de la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. MINEDEC-MINEDEC-2026-00008-A de 28 de enero de 2026, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará "INSTITUTO"; y, por otra parte, la **EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST,** representada legalmente por el **Ing. Silva Garces Gonzalo Patricio, Mgs** en su calidad de **Gerente General** de **EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST**, a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará "ENTIDAD RECEPTORA".

Los comparecientes podrán denominarse conjuntamente como "la Parte" o "las Partes", quienes convienen celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

a) Base Legal

1.1. Constitución de la República del Ecuador:

"Artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

"Artículo 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz (...)."

"Artículo 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. // Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. // El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. (...)"

"Artículo 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. // El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento."

"Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (…)".

El artículo 260 de la Norma Supra, dispone que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (…)".

"Artículo 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

"Artículo 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. // Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."

1.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

"Artículo 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos."

"Artículo 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)."

"Artículo 14.- Instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; (...)"

"Artículo 87.- Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)."

"Artículo 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular."

"Artículo 182.- De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento."

1.3. Ley Orgánica de Empresas Públicas:

La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 11 señala que el Gerente General tiene las siguientes atribuciones y deberes: "El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública (...)".

El numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas nos manifiesta que la creación de las Empresas Públicas se hará por Acto Normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Los numerales 1 y 168del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala los deberes y atribuciones del Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, dispone lo siguiente: "Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública" y "Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa".

El artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: "Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en

consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República".

1.4. El Código Orgánico Administrativo

Las administraciones públicas deben efectuar sus actuaciones en base a los principios de eficacia, eficiencia y calidad conforme lo establecen los artículos 3, 4, y 5 del Código Orgánico Administrativo.

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el principio de colaboración que: *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (…)".*

1.5. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

"Artículo 4.- Funciones sustantivas.- Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (…) c) Vinculación.- La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes."

"Artículo 40.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. (…)"

"Artículo 41.- Planificación de la vinculación con la sociedad.- La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua; b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos; f) Ejecución de proyectos de innovación; g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y, h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable. Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad."

1.6. Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00008-A de 28 de enero de 2026:

"Artículo 1.- DELEGAR a los rectores y rectoras de los Institutos y Conservatorios Superiores públicos, la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo

siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de los Institutos y Conservatorios Superiores; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y conservatorios, y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas nacionales e internacionales, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos."

"Artículo 4.- Los rectores y rectoras de los institutos y conservatorios superiores públicos deberán remitir a la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores, conforme las plantillas emitidas desde la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, un informe técnico de viabilidad de suscripción de los convenios, de uso gratuito de instalaciones, de cooperación y vinculación con la sociedad y para la conformación de alianzas o redes nacionales e internacionales que no impliquen una titulación conjunta, descritos en el artículo 1 del presente Acuerdo, para la emisión del dictamen de viabilidad en un término no mayor a los 10 días. // Dicho informe y dictamen de factibilidad deberán constar como antecedentes dentro del convenio a suscribirse y serán habilitantes para su firma. // Para la suscripción de convenios con redes académicas internacionales, el Órgano Colegiado Superior aprobará el informe de viabilidad técnico. Dicha aprobación deberá constar como antecedente dentro del convenio a suscribirse, el mismo que será remitido al Consejo de Educación Superior.

"Artículo 5.- Los rectores y rectoras de los institutos y conservatorios superiores públicos deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta cartera de Estado para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en los numerales 1,2, 3,4, 5 y 6 del artículo 1 del presente instrumento, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización."

b) Antecedentes:

1.7. El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, constituye la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda y Seguridad Ciudadana "EP-CONST", mediante Ordenanza Municipal Nro. M-001-WEA, que fue discutida y aprobada en sesiones extraordinaria y ordinaria de fecha 25 y 28 de octubre de 2019, respectivamente; sancionada el 31 de octubre del 2019, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 266, de fecha 22 de enero del 2020; como persona jurídica de derecho público, como patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

1.8. El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA que contiene la "REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE

PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD." fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias y extraordinaria de fecha 04 y 05 de mayo de 2020, respectivamente, sancionada el 06 de mayo de 2020, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 617 de fecha 01 de junio del 2020; le otorga competencias a la Empresa Pública "EP-CONST" para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón; por consiguiente, se modifica el nombre de la Empresa por el siguiente: Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo "EP-CONST".

1.9. El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la "ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP-CONST, POR LA "EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST." que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, y sancionada el 07 de abril del 2021; y publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 454 de fecha 18 de mayo del 2021, modifica el nombre de la empresa por Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo "EP-CONST".

1.10. El 29 de octubre del 2021, se publicó en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1733, la Ordenanza Nro. E-031-WEA que corresponde a la "ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TITULO V - EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTITULO II EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO; CAPITULO VIII- ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS, INDUSTRIALES Y BIOLÓGICOS NO TÓXICOS; POR GESTIÓN IINTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO", que fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo en sesiones ordinarias de fechas 12 y 13 de octubre del 2021, y sancionada el 14 de octubre del 2021.

1.11. El artículo 1 de la Ordenanza Nro. E-031-WEA de fecha 14 de octubre del 2021, que contiene la "ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TITULO V - EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTITULO II EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO; CAPITULO VIII- ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS, INDUSTRIALES Y BIOLÓGICOS NO TÓXICOS; POR GESTIÓN IINTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, establece que: "(…) El objeto de la presente Ordenanza es implementar y regular el Sistema Integral de Gestión de los Desechos Sólidos en el Cantón Santo Domingo y determinar las políticas, principios y procedimientos de todo el sistema, fijar los derechos, deberes y responsabilidades que son de obligatorio cumplimiento para las ciudadanas y ciudadanos residentes en el Cantón, así como de las instituciones, organizaciones y empresas de todo tipo, tanto públicas como privadas".

1.12. El artículo 70 ibidem, indica: " (…) La presente normativa reconoce como escombros a los desechos sólidos no peligrosos producidos por la construcción de edificios,

pavimentos, obras de arte de la construcción, demolición de los mismos, etc., que están constituidos por tierra, ladrillo, material pétreo, hormigón simple y armado, materiales ferrosos y no ferrosos, madera, vidrio, arena, así como desechos de broza, cascote y materia removida de la capa vegetal del suelo que quedan de la creación o derrumbe de una obra de ingeniería. Incluye el material a desalojar en la excavación para la construcción de cimentaciones de obras civiles, tales como edificios, vías, duetos, etc. Así mismo, esta Ordenanza define a una Escombrera Autorizada como el sitio específico para la disposición final de escombros, los cuales se dispondrán en forma metódica el tendido y compactado del material, cumpliendo con los requerimientos sanitarios y ambientales y cuya administración del sitio deberá contar con un registro de entrada de vehículos que contenga la información acerca de su procedencia, descripción y volumen de los escombros que se depositen en ésta (…)".

1.13. El artículo 80 ejusdem indica que: "(…) Son infracciones toda acción u omisión que implique transgresión a las normas contenidas en esta Ordenanza y demás normativa ambiental sobre gestión de desechos sólidos. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves (…)".

1.14. El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-091-WEA que contiene la "ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO 1 EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TITULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTITULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES" que fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 18 y 20 de julio del 2023, respectivamente, y sancionada el 21 de julio del 2023; y publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 983 de fecha 04 de agosto del 2023.

1.15. El artículo 3 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, establece que el objeto y ámbito de la EP-CONST es el siguiente: "ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados el manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. Para el

cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido podrá diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias".

1.16. El artículo 17 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, expresa que: "El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas".

1.17. El 29 de noviembre de 2023, el Ing. Patricio Silva Garcés en calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Pública EP-CONST, suscribe la Certificación Nro. 011-07-050 que contiene la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-011-2023-29-11-07, en el cual certifica: "El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre del 2023, (…) RESOLVIÓ: RATIFICAR LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA EP-CONST, ING. PATRICIO SILVA, DESDE LA PRESENTE FECHA HASTA NUEVA DISPOSICIÓN DEL DIRECTORIO".
Mediante la Acción de Personal Nro. 122-2023 de fecha 29 de noviembre del 2023, que rige a partir del 29 de noviembre del 2023, se designa al Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés como Gerente General.

1.18. El Instituto Superior Tecnológico Tsa'chila, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas es una Institución de Educación Superior Pública con licencia de funcionamiento otorgada mediante Acuerdo No. 234 de fecha 22 de 09 de 2004, conferido por CONESUP, que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico; el Consejo de Educación Superior mediante resolución, RPC-SO-08- No.139-2017, de fecha 8 de marzo de 2017, resuelve: Autoriza el cambio de nombre del Instituto Tecnológico Superior Julio Moreno Espinosa, con código institucional 2175, por el de Instituto Superior Tecnológico Tsa´chila código institucional 3007, que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico;

1.19. Mediante Informe Técnico Académico de Viabilidad para la firma de Convenio No. VC-SIES-ISTT-0011-2026 de fecha 26 de octubre de 2026, suscrito por Instituto Superior Tecnológico Tsa'chila, concluye y recomienda que: *"El proyecto de vinculación denominado "Fortalecimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) en la empresa EPCONST mediante la identificación, evaluación y control de riesgos laborales en obras de construcción, área de limpieza con enfoque preventivo y de responsabilidad social", presenta viabilidad técnica y pertinencia institucional, debido a que responde a las necesidades identificadas en materia de prevención y control de riesgos laborales, capacitación y fortalecimiento de la cultura preventiva. La ejecución del proyecto, articulada mediante el Convenio Específico de Cooperación de Vinculación entre el Instituto Superior Tecnológico Tsa'chila y la Empresa*

Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, permitirá integrar los conocimientos académicos con las necesidades reales de la entidad beneficiaria, generando beneficios para los trabajadores y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de seguridad y salud. En este sentido, se considera técnicamente viable la ejecución del proyecto y la suscripción del convenio específico de cooperación, al existir objetivos, actividades, responsables, mecanismos de seguimiento y productos verificables que sustentan su implementación durante el período establecido; Se recomienda proceder con la suscripción del Convenio Específico de Cooperación de Vinculación entre el Instituto Superior Tecnológico Tsa'chila y la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, por considerarse técnicamente viable y pertinente para el cumplimiento de los objetivos y actividades establecidos en el proyecto de vinculación".

1.20. Mediante memorando No. MINEDEC-CZ4-2026-06715-M de fecha 27 de agosto del 2026, el Rector del Instituto Superior Tecnológico Tsa'chila, remitió a la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores de esta Cartera de Estado, el Informe Técnico de Viabilidad No. SIES-ISTT-VC-012-2026 de fecha 25 de agosto de 2026.

1.21. Mediante memorando No. Memorando Nro. MINEDEC-CZ4-2026-07074-M de fecha 09 de septiembre de 2026, la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores, emitió el dictamen de factibilidad del informe técnico de viabilidad Nro. SIES-ISTT-VC-012-2026 de 25 de agosto de 2026.

1.22. Mediante correo electrónico de remitente mariajacome@tsachila.edu.ec, de fecha 29 de septiembre de 2026, la Ing. Alejandra Jácome Sánchez, Directora del Proyecto de Vinculación / Docente del Instituto Superior Tecnológico Tsáchilas; adjunta el borrador de CONVENIO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD ENTRE INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TSA'CHILA Y EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST a la Lic. Sandy Román Barragán, Analista de Cooperación y Responsabilidad Social, y menciona textualmente *"(…) para su revisión y posterior firma del convenio, el convenio que se ha propuesto realizar es una RENOVACION del mismo que se encuentra con las mismas cláusulas del convenio anterior, el cual ya fue firmado y cumplió su tiempo de vigencia, actividades de proyecto de vinculación que se cumplieron como lo estipula en el documento.".*

1.23. Con Memorando N.º EP-CONST-DNE-2026-1164-M, el Ing. Carlos Fierro Maldonado, Director de Negocios y Energía, adjunta el Borrador de CONVENIO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD ENTRE INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TSA'CHILA Y EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST, a la Ab. Marian Cadena Sarmiento, Procuradora Síndica, en el que menciona*: "(…) la solicitud de la Ing. Alejandra Jácome, no corresponde a una renovación, dado que el tiempo de manifestación de interés ha culminado; por lo tanto se deberá proceder a suscribir un nuevo convenio, para lo cual, sírvase encontrar adjunto el Borrador de Convenio.".*

1.24. Mediante Oficio N° ISTT-DCTE-MAJS-O-2026-009, de fecha 19 de octubre de 2026, invita al Ing. Patricio Silva Garcés, Gerente General de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, a la firma de convenios interinstitucionales para la ejecución de proyectos de vinculación con la sociedad, orientados al fortalecimiento de las relaciones entre la academia y el sector público.

1.25. Mediante Memorando Nro. EP-CONST-DNE-2026-1164-M, de fecha 26 de octubre de 2026, el Ing. Carlos Fierro Maldonado en calidad de Director de Negocios y Energía , que en su parte pertinente señala "*informo a usted que se ha procedido a revisar el documento, el mismo que corresponde a una solicitud previa para renovación de un convenio que anteriormente existía con entre el Instituto Superior tecnológico Tsáchilas y la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, el cual ha sido mencionado en el correo electrónico Sandy.roman@epconst.gob.ec recibido a través de la Analista de Cooperación y Responsabilidad Social, Lic. Sandy Román Barragán, con fecha 29 de septiembre de 2026, que se adjunta a la presente*"

1.26. Mediante Memorando Nro. EP-CONST-PS-2026-464-M, de fecha 29 de octubre de 2026, la Ab. Marian Cadena Sarmiento, Procuradora Síndica, realiza observaciones previo a la suscripción del convenio, las mismas que deberán ser subsanadas por la parte elaboradora.

1.27. Mediante Memorando Nro. EP-CONST-DNE-2026-1184, de fecha 30 de octubre de 2026, Ing. Carlos Fierro Maldonado en calidad de Director de Negocios y Energía, que en su parte pertinente señala "*Adjunto el borrador de CONVENIO DE COOPERACION INSTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO TSACHILA Y EMPRESA PUBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO "EP-CONST" codificado VC-SIES-ISTT-0001-2026, para su revisión final*."

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

Establecer una cooperación entre las Partes para implementar el proyecto de vinculación con la sociedad denominado **Fortalecimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) en la empresa EPCONST mediante la identificación, evaluación y control de riesgos laborales en obras de construcción, área de limpieza con enfoque preventivo y de responsabilidad social, en la ciudad Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas**, propuesto por el INSTITUTO, mediante la coordinación de acciones con el fin de contribuir al logro de los resultados y objetivos definidos en el mencionado proyecto.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

3.1. Compromisos conjuntos:

3.1.1. Viabilizar el proceso de ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad, en concordancia con, la normativa legal vigente y lineamientos establecidos por el INSTITUTO.

3.1.2. Designar un administrador de convenio, quién será el responsable de la coordinación para el cumplimiento del objeto y actividades relacionadas con el convenio.

3.1.3. Entregar semestralmente un informe y la documentación durante la implementación, ejecución y cierre del proyecto de vinculación con la sociedad.

3.1.4. Proceder con la suscripción del acta de terminación respectiva a la finalización del convenio, misma que contará con los informes técnicos respectivos.

3.1.5. Definir el número de estudiantes participantes en la realización del proyecto de vinculación con la sociedad conforme a las áreas, espacios y/o actividad económica de la ENTIDAD RECEPTORA previo al inicio del ciclo académico.

3.2. Compromisos del Instituto Superior Tecnológico Tsa'chila

3.2.1. Determinar el número de estudiantes participantes en la realización del proyecto de vinculación con la sociedad conforme a las áreas y espacios definidos por la entidad receptora.

3.2.2. Considerar el número de horas determinados para la realización del proyecto de vinculación con la sociedad conforme establece al proyecto de carrera y/o planificación en el ciclo académico.

3.2.3. Definir un cronograma de actividades para la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad acorde al perfil de la carrera.

3.2.4. Designar a los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales, a fin de que implementen el proyecto de vinculación conforme a las competencias y conocimientos adquiridos en el lugar o ubicación definido por la ENTIDAD RECEPTORA, remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes.

3.2.5. Planificar, monitorear, y evaluar la ejecución del proyecto de vinculación en coordinación con el tutor que designe la ENTIDAD RECEPTORA.

3.2.6. Designar un tutor, cuya responsabilidad es dar seguimiento a los estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA.

3.2.7. Velar que los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Seguridad en Prevención de Riesgos Laborales ejecuten las actividades del proyecto de vinculación con la sociedad y se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del INSTITUTO y de la ENTIDAD RECEPTORA.

3.2.8. Cumplir a cabalidad las horas establecidas para el proyecto

3.3. Compromisos de la Entidad Receptora:

3.3.1. Definir el número de estudiantes participantes en la realización del proyecto de vinculación con la sociedad conforme a las áreas, espacios y/o actividad económica de la entidad receptora.

3.3.2. El número de estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA se determinará al inicio del ciclo académico según su capacidad.

3.3.3. Garantizar que los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales, efectúen las actividades planificadas del proyecto de vinculación en las áreas y espacios acordados por las partes.

3.3.4. Otorgar el apoyo necesario para el desarrollo de los estudiantes y sus actividades, además de evaluar el desarrollo de las actividades que se asignen a los estudiantes dentro de las actividades de vinculación a realizarse.

3.3.5. Emitir un informe de evaluación a los estudiantes que participaron en la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad conforme a las actividades planificadas y principio de retribución de conocimientos.

3.3.6. Emitir los certificados correspondientes a los estudiantes que hayan cumplido exitosamente con la ejecución del proyecto de vinculación.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, sin renovación automática. Su plazo podrá ampliarse, siempre que las máximas autoridades de las Partes sometan dicha solicitud al análisis de sus respectivas áreas técnicas, las cuales evaluaran la pertinencia de la ampliación y, de ser el caso, recomendará su aprobación. La solicitud de ampliación deberá presentarse con una antelación no menor a treinta (30) días antes del vencimiento del plazo.

La contraparte deberá comunicar su aceptación por escrito; caso contrario, cualquiera de las Partes podrá iniciar los trámites para el cierre y liquidación del convenio.

Las Partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata y sin interrupciones en su ejecución, salvo en caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, los cuales deberán ser debidamente justificados.

CLÁUSULA QUINTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

La ampliación u modificación del plazo del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las Partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las Partes, o su delegado/a debidamente acreditado/a, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas correspondientes, las cuales analizarán la pertinencia del ajuste y, de ser el caso, recomendarán aceptar el cambio correspondiente y plasmarlo en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente por los administradores mediante oficio.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN, CONTROL, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:

7.1. La dependencia responsable de la administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente convenio será, por parte del INSTITUTO, será el/la Coordinador/a de carrera de Tecnología Superior en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales; y, por parte de la ENTIDAD EJECUTORA, será el responsable de talento humano.

7.2. Las responsabilidades de los administradores del convenio serán las siguientes:

7.2.1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.

7.2.2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.

7.2.3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las Partes.

7.2.4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.

7.2.5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del instrumento.

7.2.6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.

7.2.7. Presentar informes de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.

7.2.8. Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.

7.2.9. Emitir informe con el debido sustento técnico para realizar las terminaciones.

7.2.10. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del instrumento.
7.2.11. Suscribir el acta de cierre una vez cumplido el objeto y liquidadas las obligaciones.

7.3. Las Partes podrán sustituir o cambiar a los administradores del convenio, para lo cual bastará el cruce de la respectiva comunicación por escrito y/o correo electrónico; sin

que sea necesaria la modificación de lo convenido en este instrumento, para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

8.1. El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

8.1.1. Por vencimiento del plazo, que se encuentra ligado al cumplimiento del objeto;
8.1.2. Por cumplimiento del objeto del convenio;
8.1.3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de la contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo acuerdo con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento;
8.1.4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
8.1.5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

8.2. La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna entre LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral

para con la ENTIDAD RECEPTORA, se aclara que la relación estudiante-entidad receptora es únicamente de formación académica.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONTROVERSIAS:

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida. Más, si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a mediación en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Toda información intercambiada, facilitada o generada entre las instituciones firmantes, no podrá ser divulgada sin la autorización expresa de sus respectivas autoridades, salvo en los casos y bajo los parámetros establecidos en el presente convenio.

La información no podrá ser revelada a ninguna persona natural o jurídica ajena al presente instrumento, salvo aquellas que, por razón de sus funciones, deban administrarla o manejarla para los fines convenidos.

Las instituciones firmantes se obligan a adoptar las medidas necesarias y adecuadas para mantener la confidencialidad de la información obtenida en virtud del presente convenio, de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROTECCION DE DATOS PERSONALES:

En cumplimiento con la normativa de protección de datos personales de Ecuador, ambas partes acuerdan lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

12.1. Partes
Las partes, [referente a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas quienes son comparecientes en el presente convenio], quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en el punto dos de la presente cláusula. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente contrato, las cuales se han establecido de maneja conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

12.2. Finalidad del Tratamiento
El tratamiento de los datos personales será realizado con las siguientes finalidades:
• para el tratamiento de datos personales que se desprendan de la ejecución de objeto y compromisos relacionados con datos de estudiantes o beneficiarios del proyecto en el marco del presente convenio incluido aspectos de difusión.
Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

12.3. Obligaciones de las Partes
Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la LOPDP y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:
1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

12.4. Derechos de los Titulares de los Datos
Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

12.5. Responsabilidad y Garantías de Cumplimiento
Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

12.6. Comunicación o Transferencia de Datos a Terceros
Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

12.7. Medidas de Seguridad
Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

12.8. Notificación de Incidentes de Seguridad
En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.
Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

12.9. Duración del Tratamiento
Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con las finalidades específicas previamente detalladas. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente."

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las Partes se comprometen a respetar y garantizar la observancia de los derechos de propiedad intelectual que pudieran derivarse de los protocolos, trabajos, estudios, investigaciones o informes realizados en el marco del presente instrumento jurídico. Declaran, además, que todo insumo, material o producto resultante de la ejecución de este convenio, cuando haya sido generado de manera conjunta, podrá ser utilizado, difundido, transferido o licenciado a terceros de acuerdo con los intereses comunes y las disposiciones que ambas Partes determinen.

Asimismo, las Partes podrán, si así lo acuerdan y previa autorización correspondiente, proceder con la inscripción de los productos generados en la ejecución del presente instrumento, conforme a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:

Las Partes, de común acuerdo, se comprometen a utilizar sus emblemas institucionales en las acciones de difusión, publicidad y promoción del objeto del presente convenio. Para ello, deberán obtener previamente la autorización correspondiente de cada institución. Las Partes asumirán la responsabilidad por su uso indebido o no autorizado de dichos emblemas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA . - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

15.1. Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00008-A de 28 de enero de 2026;

15.2. Contrato de Servicios Ocasionales N° 373-DZTH-CZ4-MINEDEC-2026, del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 4, desde el 1-3-2026 al 31-12-2026, en calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico Tsa'chila, por un período de 1 año;

15.3. Habilitante del Cooperante que le faculte la suscripción del instrumento.

15.4. Informe Técnico de Viabilidad.

15.5. Dictamen de Factibilidad.

15.6. Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO:

Las comunicaciones y notificaciones inherentes al convenio deberán realizarse por escrito o por correo electrónico, bastando que el remitente cuente con la constancia de recepción por parte de la contraparte. Para tales efectos, las Partes declaran como domicilio los siguientes:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TSA'CHILA

Dirección: Avenida Galo Luzuriaga y Calle Franklin Plallo
Ciudad-Provincia: Santo Domingo – Santo Domingo de los Tsáchilas
Teléfono: 0997163327
Mail: rector@tsachila.edu.ec / secretaria@tsachila.edu.ec

EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST:

Dirección: Av. Quito S/N y Av. Rio Lelia
Ciudad-Provincia: Santo Domingo, Santo Domingo de los Tsáchilas
Teléfono: 022710 216
Mail: gerencia.general@epconst.gob.ec

Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la Parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito o mediante medios electrónicos, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un término máximo de quince (15) días posteriores al cambio de domicilio.

Todas las comunicaciones entre las Partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma español.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - ACEPTACIÓN:

Las Partes aceptan el contenido del presente instrumento y proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares en caso de que las firmas sean plasmadas de manera física, caso contrario, suscribirán un (1) ejemplar, cuya vigencia se entenderá desde la fecha de la última firma digital.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, a los 04 días del mes de noviembre de 2026.

"Por delegación de la Ministra de Educación Deporte y Cultura:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GABRIEL ESTUARDO CEVALLOS UVE

Lic. Gabriel Estuardo Cevallos Uve PhD.
RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TSA'CHILA

Por la Entidad Receptora:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GONZALO PATRICIO SILVA GARCES

Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, Mgtr.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST
RUC No. 2360007880001